

**Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de  
bienes y/o servicios**

En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción XXI, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas y rúbricas de la persona física, considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, y conforme a las resoluciones emitidas los días 3 de julio de 2023, 28 de febrero y 6 de marzo de 2024, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con el número: CT-CI/A-20-2023, CT-VT/A-3-2024 y CT-CI/A-5-2024 disponibles en los links <https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-08/CT-CI-A-20-2023.pdf>, [https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/estrado\\_electronico\\_notificaciones/documento/2024-03/UT-A-0030-2024-Resolucion.pdf](https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2024-03/UT-A-0030-2024-Resolucion.pdf) y <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CI-A-5-2024.pdf> en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de diez páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato 70240072, relativo al servicio de mantenimiento de planta pluvial, por el periodo del 04 de abril de 2024 al 07 de junio de 2024, para la Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, Quintana Roo, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Mtro. Erik Isaí Ferrer Solalinde

**Director de la Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, Quintana Roo.**



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC CP. 06080, D.F.  
R.F.C. SCJ-950204-8P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CASA DE CULTURA JURÍDICA  
DE CHETUMAL, ROO.**  
AV. ISLA CANCÚN 414 Y 416 ESQUINA NAPOLES  
COLONIA BENITO JUÁREZ, CP 77037  
OTHÓN P. BLANCO CIUDAD CHETUMAL, QUINTANA  
ROO  
Tel. 983 832 9434

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**  
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340  
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.  
TELS. 5701-2036 Y 5783-7983

**CONTRATO SIMPLIFICADO**

**70240072**

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
ANOTAR ESTE NÚMERO DE  
DOCUMENTO

S001

**PROVEEDOR:** Manuel Antonio Negrete Llovera / Marclano González 187, Col. Sahop, Othon P Blanco, 77017 / 983-105-0816, 983-105-0816 /

<b>FECHA DEL DOCUMENTO</b> 26/03/2024	<b>FORMA DE PAGO</b> TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	<b>OBSERVACIONES</b> RFC PRESTADOR DE SERVICIOS NELM8506103B9
<b>FECHA DE ENTREGA</b> 04 DE ABRIL DE 2024 AL 07 DE JUNIO DE	<b>LUGAR DE ENTREGA</b> ISLA CANCUN 414 Y 416 ESQUINA NÁPOLES , BENITO JUÁREZ 77037, MX, QR	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	<p>MTTO PLANTA REC AGUA PLUV CHE 1ER SER <b>OBSERVACIONES</b></p> <p>MANTENIMIENTO PLANTA PLUVIAL 1ER SERVICIO CCJ CHETUMAL PTAP.01 LIMPIEZA FISICA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA PLUVIAL; CON TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. PZA 1.00</p> <p>PTAP.02 MANTENIMIENTO A INSTRUMENTACIÓN REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 1º SERVICIO; CON TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. JGO. 1.00</p> <p>PTAP.03 *MANTENIMIENTO DE LAMPARA DE LUZ ULTRAVIOLETA GERMICIDA MODELO PK-LG25 MARCA PURIFIK REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 1º SERVICIO; CON TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. * PZA 1.00</p> <p>PTAP.04 MANTENIMIENTO A FILTRO DE CARBON ACTIVADO REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 1º SERVICIO; CON TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA EJECUCION PZA 1.00</p> <p>PTAP.05 MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE FILTRO PULIDOR DE POLIPROPILENO DE ALTA PUREZA MARCA PURIFIK CON ELIMINACION DE SUSTANCIAS DE 05 MICRAS, CON MEDIDAS DE 10X4.5 REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 1º SERVICIO; CON TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. PZA 1.00</p> <p>PTAP.06 MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE FILTRO PULIDOR DE POLIPROPILENO DE ALTA PUREZA MARCA PURIFIK CON ELIMINACION DE SUSTANCIAS DE 01 MICRAS, CON MEDIDAS DE 10X4.5 REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 1º SERVICIO; CON TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. PZA 1.00</p> <p>PTAP.07 APLICACIÓN DE VARIOS CICLOS DE RETROLAVADO A FILTRO DE SEDIMENTOS Y FILTRO DE CARBON ACTIVADO POR MEDIO DEL SISTEMA, CON TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. PZA 2.00</p> <p>PTAP.08 SUMINISTRO Y COLOCACION DE PASTILLA DE CLORO MARCA BLUE QUIM CLORANT 3 TABLETA DE 3" EN DOSIFICADOR DE CLORO DE LA PLANTA, CON TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCION PZA 3.00</p> <p>PTAP.09 MANTENIMIENTO A SISTEMAS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 1º SERVICIO; CON TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCION. JGO. 1.00</p>	31,100.00	31,100.00

CONTINUA

bMlktqEM26NqC30/sEj+daADMPyAixvsTea3gxS4=



MODELO DE CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
PERSONA FÍSICA  
DECLARACIONES

- 1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento suscrita en fecho que:
- 1.1.- Es el máximo órgano depurador del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 64, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- 1.2.- La presente contratación realiza mediante **Agrupación Directa**, fue autorizada por el Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 47, fracción IV, 49, 56 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Consejo de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha de noviembre de diez mil diecisiete, por el que se regulan los procedimientos para la adjudicación, instrumentación, administración y desahogo de bienes y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
- 1.3.- El Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, Quintana Roo está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- 1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pico Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
- 1.5.- La elección que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 243320150010001, Partida Presupuestal 20101, dentro Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, Quintana Roo.
- II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
- II.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.
- II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios que se solicitan por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para realizarlos a satisfacción de ésta.
- II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- II.4.- Conoce y acepta sustrata a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificó como las "Partes" declaran que:
- III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que se concierne a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigen a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.
- III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
- III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a los siguientes:

CLÁUSULAS

- Primera. Condiciones generales.** El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a cumplir en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo voluntario.
- En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente contrato se dilate en un día o más, el plazo se recalculará al día hábil inmediato siguiente.**
- Segunda. Monto del contrato.** El monto del presente contrato es por la cantidad de \$95,000.00 (Noventa y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), más el impuesto al Valor Agregado equivalente a \$15,200.00 (Quince mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$110,200.00 (Ciento diez mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional).
- Las "Partes" convienen que las pautas acordadas en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total cumplimiento. El pago se señalará en la presente cláusula sobre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún impuesto adicional.
- Tercera. Requisitos y forma de pago.** La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el total por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Avances Técnicos requeridos y a entrega satisfactoria de la "Suprema Corte".
- En los casos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar en el momento de la entrega de los servicios los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ150204695, según consta en la carátula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.
- Para que proceda el pago, el "Administrador" de la corte deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
- Cuarta. Lugar de prestación de los servicios.** El "Prestador de Servicios" deberá realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en calle avenida Isla Cancún número 414 y 416 esquina Napoleón, colonia Benito Juárez, código postal 77037, municipio de Otón P. Blanco, entidad federativa Quintana Roo.
- Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios.** Las "Partes" convienen que la vigencia del presente contrato será a partir del 04 de abril de 2024 y hasta el 07 de junio de 2024.
- El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios en los meses de abril, julio y octubre, conforme a lo siguiente: Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, Quintana Roo: primer evento del 04 de abril de 2024 al 11 de abril de 2024, segundo evento del 01 de junio de 2024 al 07 junio de 2024.
- A la terminación de la vigencia de este contrato, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.
- El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte".
- En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".
- Señala. Penas convencionales.** Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento de éste, conforme lo siguiente:
- En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el impuesto al Valor Agregado, que no se haya recibido o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.
- En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por días que se han imputados en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día de retraso hasta el día en que se realice el servicio, con un límite máximo de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 moneda nacional), sin incluir el impuesto al Valor Agregado.
- En las penas convencionales mismas el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.
- Las penas podrán disminuirse de los montos previos de recibir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", y de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".
- Las penas convencionales también podrán ser pagadas mediante las garantías otorgadas.
- Séptima. Garantía de cumplimiento.** De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, inciso cuarto párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 3,000,000.00 (TRES MIL Y CIENTO CINCUENTA MIL PESOS) (Artículo 169, fracción II, inciso cuarto párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019).
- De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, el "Prestador de Servicios" se obliga a otorgar fianza expresa por institución debidamente autorizada, dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato, por el equivalente al 10 por ciento del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado, y hasta 20 por ciento más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse el monto a plazo pactado, una vez debida de cumplir con los requisitos que la "Suprema Corte" indique. La fianza garantiza el cumplimiento de los plazos pactados en el contrato.
- Octava. Pagos en especie.** Tratándose de pagos en especie que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá entregar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será la que se establezca en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como el día hábil de la recepción de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pague voluntariamente las cantidades o depósitos de la "Suprema Corte".
- Novena. Propiedad intelectual.** El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libere a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de fuerza moral o de cualquier otra índole.
- Asimismo, se prohíbe cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
- Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultados del procesamiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efecten respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.
- El "Prestador de Servicios" manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.
- Décima. Integridad de relación laboral.** Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera contra relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte".
- Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responsable de las reclamaciones administrativas y judiciales de cualquier orden que las trabajadoras del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadoras.
- La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de cotización de los trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.
- En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" eleven o pretendan elevar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reintegrar la totalidad de los gastos que exige la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transporte, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y destinar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en sus contra.
- Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
- Décima Primera. Subcontratación.** La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación al acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.
- La "Suprema Corte" manifiesta que acepta su subcontratación por los eventos señalados relativos a **Asignación**, respecto de los cuales se deberá dar cumplimiento a las disposiciones en materia de subcontratación previstas en la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, en términos de la autorización otorgada por el Consejo de Vigilancia y Servicios Civiles y Desempeñados de la "Suprema Corte". Se entenderá por subcontratación al acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o moral, la realización parcial o total del objeto de este contrato. En tal caso, el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores será el "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadoras.
- En caso de que el "Prestador de Servicios" subcontrate, su funcionamiento será causa de rescisión de este contrato.
- Décima Segunda. Responsabilidad civil.** El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en posesión de la "Suprema Corte" sin motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.
- Décima Tercera. Intangibilidad de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.** El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, girar, transferir o afectar bajo cualquier título, preal o futuro, a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con el consentimiento de la "Suprema Corte".
- Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad.** Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 110, 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de los datos de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quién no tenga derecho documentos, registros, imágenes, grabaciones, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada y confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.
- Los servicios realizados, total o parcialmente, explicaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiere entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a destruir a la "Suprema Corte" el material que no le hubiere proporcionado, así como el material que llegue a realizar, adjuntar o almacenar a dispositivos de almacenamiento de datos electrónicos o físicos.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneja y conoce el contenido de las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no podrá poder alguno de dichos datos personales. Los datos personales que recibe el encargado son íntimos y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:
- a. Abstenerse de tratar los datos personales para fines distintos a los autorizados por la "Suprema Corte";
- b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una violación de los mismos;
- c. Eliminar y destruir los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato; y
- d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGDPPSO.
- Décima Quinta. Resolución del contrato.** Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que no sean imputables a ella, en caso de que el objeto de embargo, luego de agotado, concuerde mercado o liquidación.
- Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, amén los documentos que estime convenientes y oportunos, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- Vencido ese plazo, el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios autorizados en la cláusula Primera del presente contrato; 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en fraude total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato; 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato; 4) Si el "Prestador de Servicios" no exhibe las garantías en los términos y condiciones indicados en este contrato, de conformidad con el artículo 169 del Acuerdo General de Administración XIV/2019; 5) Si el "Prestador de Servicios" subcontrata, o
- Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión.** El contrato podrá darse por terminado al cumplimiento de su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 103, 154, 155 y 196 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato.** Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecen las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 190, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- Décima Octava. Modificación del contrato.** Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- Décima Novena. Vicios Ocultos.** El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.
- Vigésima. Administrador del contrato.** La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, así como a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisar su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeña el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.
- El director general de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".
- Vigésima Primera. Resolución de controversias.** Para efectos de la interpretación y cumplimiento de este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" pronunciado en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o voluntad, tenga o llegue a tener, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.
- Vigésima Segunda. Legislación aplicable.** El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y se lo prevé en estas, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de

EMPLACADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Fecha

03 de abril de 2024

bMlktqEM26nqC30/s/Eaj+dA9ADMPyIaixvTea3gxS4=





**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.  
R.F.C. SCJ-950204-8P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CASA DE CULTURA JURÍDICA  
DE CHETUMAL, ROO.**

AV. ISLA GANCÚN 414 Y 416 ESQUINA NAPOLES  
COLONIA BENITO JUÁREZ, CP 77037  
OTHÓN P. BLANCO CIUDAD CHETUMAL, QUINTANA  
ROO  
Tel. 983 832 9434

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340  
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.  
TELS. 5701-2036 Y 5763-7863

**CONTRATO SIMPLIFICADO**

**70240072**

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
ANOTAR ESTE NÚMERO DE  
DOCUMENTO

S001

**PROVEEDOR:** Manuel Antonio Negrete Llovera / Marciano González 187, Col. Sahop, Othon P Blanco, 77017 / 983-105-0816, 983-105-0816 /

<b>FECHA DEL DOCUMENTO</b> 26/03/2024	<b>FORMA DE PAGO</b> TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	<b>OBSERVACIONES</b> RFC PRESTADOR DE SERVICIOS NELM8506103B9
<b>FECHA DE ENTREGA</b> 04 DE ABRIL DE 2024 AL 07 DE JUNIO DE	<b>LUGAR DE ENTREGA</b> ISLA CANCUN 414 Y 416 ESQUINA NÁPOLES , BENITO JUÁREZ 77037, MX, QR	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
20		1	SER	<p>PTAP.10 MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE BOMBA ACOPLADA A MOTOR ELÉCTRICO DE 1.5 H.P. 127/220 VOLTS, 60 HZ. 3450 R.P.M REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO; CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCION PZA 1.00</p> <p>PTAP.11 LAVADO DE FILTRO DE BAJANTE DE AGUAS PLUVIALES REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO; CON TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. PZA 1.00</p> <p>PTAP.12 MANTENIMIENTO AL SISTEMA HIDRAÚLICO REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO; CON TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. JGO. 1.00</p> <p><b>SERVICIOS INCLUIDOS:</b> MTTO PLANTA REC AGUA PLUV CHE 1ER SER</p> <p>MTTO PLANTA REC AGUA PLUV CHE 2DO SER</p> <p><b>OBSERVACIONES</b> SEGUNDO SERVICIO</p> <p>PTAP.01 LIMPIEZA FISICA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA PLUVIAL; CON TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. PZA 1.00</p> <p>PTAP.02 MANTENIMIENTO A INSTRUMENTACIÓN REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 2° SERVICIO; CON TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. JGO. 1.00</p> <p>PTAP.03 "MANTENIMIENTO DE LAMPARA DE LUZ ULTRAVIOLETA GERMICIDA MODELO PK-LG25 MARCA PURIFIK REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 2° SERVICIO; CON TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. " PZA 1.00</p> <p>PTAP.03.1 "REEMPLAZO DE LAMPARA DE LUZ ULTRAVIOLETA GERMICIDA MODELO PK-LG25 MARCA PURIFIK,CON TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. " PZA 1.00</p> <p>PTAP. 04 MANTENIMIENTO A FILTRO DE CARBON ACTIVADO REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 2° SERVICIO; CON TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA EJECUCION PZA 1.00</p>	63,900.00	63,900.00

CONTINUA

bMlKqEM26NqC30sEej+da9ADMpyAixvsTea3gxS4=



MODELO DE CONTRATO PARA PRESTACION DE SERVICIOS  
PERSONA FISICA

DECLARACIONES

- 1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sucesiva "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
  - 1.1.- Es el máximo órgano de poder del Poder Judicial de la Federación, en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
  - 1.2.- La presente contratación realiza mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Judicial en Chetumal, de conformidad con el artículo 43, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
  - 1.3.- El titular de la Casa de la Cultura Judicial en Chetumal, Quintana Roo está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
  - 1.4.- Faltó todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Morelos número 2, colonia Correo, ciudad Cuernavaca, código postal 06000, Ciudad de México.
  - 1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 34322010010001, Fondo Presupuestal 25101, destino Casa de la Cultura Judicial en Chetumal, Quintana Roo.
- II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
  - II.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.
  - II.2.- Conoce los requerimientos técnicos de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.
  - II.3.- A la fecha de suscripción de la presente contratación, no se encuentra inculcado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, asimismo, no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones IV y XVI, y 133, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
  - II.4.- Conoce y acepta sujeta a lo establecido en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
  - II.5.- Pasa todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la cédula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identifica como las "Partes" declaran que:
  - III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirijan a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.
  - III.2.- Las "Partes" reconocen que la cédula del presente contrato tiene carácter de contrato de prestación de servicios.
  - III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

- Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.
- En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se entenderá el día hábil inmediato siguiente.
- Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$95,000.00 (Noventa y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$15,200.00 (Quince mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$110,200.00 (Ciento diez mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional).
- Tercera. Partes. Contienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán fijos hasta su total terminación. El pago señalado en el presente contrato cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
- Cuarta. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el monto por concepto del monto señalado en la cláusula Segunda, cuando se verifique la entrega de los servicios prestados conforme a las Alianzas Tácticas requeridas y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
- Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes y enviarlos de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCAR0204EPS, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.
- Para que proceda el pago, el "Administrador" del contrato deberá enviar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento que acredite haber pagado los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
- Quinta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en su domicilio ubicado en calle Avenida los Canales número 414 y 416 esquina Napoles, colonia Benito Juárez, código postal 70007, municipio de O'Hón P. Blanco, entidad federativa Quintana Roo.
- Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen que la vigencia del presente contrato será a partir del 04 de abril de 2024 y hasta el 07 de junio de 2024.
- El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar tres servicios en los meses de abril y octubre, conforme a lo siguiente: Casa de la Cultura Judicial en Chetumal, Quintana Roo; primer evento del 04 de abril al 11 de abril del 2024, segundo evento del 01 de junio de 2024 al 07 junio de 2024.
- A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.
- El plazo de prestación de los servicios previsto en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte".
- En caso de que el inicio de la prestación del servicio materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", caso en el que por escrito se señale al "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".
- Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:
- En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, el "Prestador de Servicios" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que corresponde al valor de los servicios, en incluir el impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.
- En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que lo sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día noarial o hábil a la cantidad que imponen los servicios no prestados, y no podrá exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado.
- Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.
- Las penas podrán decretarse de las multas ponderadas de otorgar por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".
- Las penas convencionales también podrán hacerse efectiva mediante las garantías otorgadas.
- Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 168, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se acepta la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAs (\$3,000 UMAs) y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, el "Prestador de Servicios" se obliga a otorgar fianza en especie por institución debidamente autorizada, dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato, por el equivalente al 10 por ciento del monto total del contrato, amén de el impuesto al Valor Agregado, y hasta 20 por ciento más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse el monto o plazo pactado, todo lo cual deberá de cumplirse con los requisitos que la "Suprema Corte" indique. La presente garantía deberá constar de modo que este vigente hasta que los servicios materia del contrato de referencia hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Dicha fianza debe estar por cancelada con el consentimiento expreso y por escrito de la "Suprema Corte".
- Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá restar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calculen conforme a una tasa que corresponda a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como el que trata del supuesto de exceso para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y su cumplimiento por ellas naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios". Hasta la fecha que se paguen efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".
- Novena. Propiedad Intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libere a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de mora o material de cualquier índole.
- Asimismo, se prohíbe cualquier reproducción parcial o total, o uso indebido no autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
- Así cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ella.
- El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de inhabilitación previstos en la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial.
- Decima. Inhabilitación de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato no estarán sujeta a relación laboral con ellas y la "Suprema Corte".
- Undécima. Responsabilidad de "Prestador de Servicios" con respecto a las obligaciones que a cargo de los partners establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y los contenidos en la Ley Federal del Trabajo por lo que, responsabilidad de las reclamaciones administrativas y judiciales de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones recaerá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.
- La "Suprema Corte" manifiesta facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de los gastos al SAR, INFONAVIT e IMSS.
- En caso de que alguno de los partners del "Prestador de Servicios" ejercen o pretenden ejercer alguna actividad administrativa o juegan en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que exija la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instituidas por concepto de traslado, viajes, hospedaje, transportación, alimentos y demás imprevistos, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y destinar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.
- Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
- Decimasegunda. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación al acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.
- La "Suprema Corte" manifiesta que acepta la subcontratación por los servicios especializados relativos a fiscalización, respecto de los cuales se deberá dar cumplimiento a las disposiciones en materia de subcontratación previstas en la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, en términos de la autorización emitida por el Comité de Adquisiciones y Servicios, Cómputo y Desempeños de la "Suprema Corte". Se entiende por subcontratación, el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona, física o moral, la realización parcial o total del objeto de este contrato. En tal caso, al único responsable de los actos que realice el "Prestador de Servicios" y hasta el día a quien se le otorga el pago. La subcontratación no quedará sujeta en ninguno de los aspectos del "Prestador de Servicios" ni tendrá relación alguna con la "Suprema Corte". En caso de que el "Prestador de Servicios" subcontrate o subcontrate distintos a estos, se responsabilizará por las causas de rescisión de este contrato.
- Decimasegunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se ocasionen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, sin que cuando se realice negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando esto sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.
- Decimatercera. Intransmigrabilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cesar, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".
- Decimacuarta. Delimitación de la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- El "Prestador de Servicios" se obliga a no revelar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como información, de cualquier tipo, que sea reservada, confidencial, o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones de prestación de los servicios.
- Los servicios realizados, total o parcialmente, ocasionados y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubieran entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizarse, obligándose a abstenerse de reproducirlo en medio electrónico o físico.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneja o controla al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de difusión sobre los datos personales. Los datos personales que recibe el encargado son únicos y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:
- a. Abstenerse de tratar los datos personales para incidencias distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte".
  - b. Garantizar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurre una vulneración de los mismos;
  - c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato; y
  - d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPSSO.
- Decimacuarta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que lo sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga, estallido, consumo, resarcimiento o liquidación.
- Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, o envíe los documentos que estime convenientes y justos, en su caso, los plazos que estime pertinentes.
- Vencida esta pluri, el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato; 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en faltas totales o parciales respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato; 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato; 4) Si el "Prestador de Servicios" no otorga las garantías en el tiempo y condiciones indicadas en el artículo 169 del Acuerdo General de Administración XIV/2019; 5) Si el "Prestador de Servicios" subcontrata o subcontrate distintos a los establecidos en la cláusula Décima Primera.
- Decimasegunda. Supuestos de terminación del contrato distintos a la rescisión. El presente podrá darse por terminado al cumplirse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 103, 154, 125 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- Decimasegunda. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desahucen todas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- Decimasegunda. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- Decimasegunda. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los vicios ocultos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.
- Vigésimo. Administración del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Judicial en Chetumal adscrita a la Dirección General de Casa de la Cultura Judicial de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisa su estricto cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeña el "Prestador de Servicios", así como darle las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.
- El director general de Casa de la Cultura Judicial de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".
- Vigésimo Primera. Realización de conferencias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a los dictámenes del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" emanados en forma expresa a cualquier otro lugar que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegue a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que con respecto que realice de una parte a otra, se realice por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.
- Vigésimo Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

EMPLACADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Fecha

03 de abril de 2024

b1MktqEM26nqC30/s/Eqj+dA9ADMPyIAixvsTea39x54=





**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.  
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**CASA DE CULTURA JURÍDICA  
DE CHETUMAL, ROO.**

AV. ISLA CANCÚN 414 Y 416 ESQUINA NAPOLES  
COLONIA BENITO JUÁREZ, CP 77037  
OTHÓN P. BLANCO CIUDAD CHETUMAL, QUINTANA  
ROO  
Tel. 983 832 9434

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340  
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.  
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

**CONTRATO SIMPLIFICADO**

**70240072**

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
ANOTAR ESTE NÚMERO DE  
DOCUMENTO

S001

**PROVEEDOR:** Manuel Antonio Negrete Llovera / Marciano González 187, Col. Sahop, Othon P Blanco, 77017 / 983-105-0816, 983-105-0816 /

<b>FECHA DEL DOCUMENTO</b> 26/03/2024	<b>FORMA DE PAGO</b> TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	<b>OBSERVACIONES</b> RFC PRESTADOR DE SERVICIOS NELM8506103B9
<b>FECHA DE ENTREGA</b> 04 DE ABRIL DE 2024 AL 07 DE JUNIO DE	<b>LUGAR DE ENTREGA</b> ISLA CANCUN 414 Y 416 ESQUINA NAPOLES , BENITO JUÁREZ 77037, MX, QR	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				PTAP.05 MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE FILTRO PULIDOR DE POLIPROPILENO DE ALTA PUREZA MARCA PURIFIK CON ELIMINACION DE SUSTANCIAS DE 05 MICRAS, CON MEDIDAS DE 10X4.5 REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 2º SERVICIO; CON TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. PZA 1.00		
				PTAP.05.1 REEMPLAZO DE FILTRO PULIDOR DE POLIPROPILENO DE ALTA PUREZA MARCA PURIFIK CON ELIMINACION DE SUSTANCIAS DE 05 MICRAS, CON MEDIDAS DE 10X4.5. CON TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. PZA 1.00		
				PTAP.06 MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE FILTRO PULIDOR DE POLIPROPILENO DE ALTA PUREZA MARCA PURIFIK CON ELIMINACION DE SUSTANCIAS DE 01 MICRAS, CON MEDIDAS DE 10X4.5 REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 2º SERVICIO; CON TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. PZA 1.00		
				PTAP.06.1 REEMPLAZO DE FILTRO PULIDOR DE POLIPROPILENO DE ALTA PUREZA MARCA PURIFIK CON ELIMINACION DE SUSTANCIAS DE 01 MICRAS, CON MEDIDAS DE 10X4.5. CON TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. PZA 1.00		
				PTAP.07 APLICACIÓN DE VARIOS CICLOS DE RETROLAVADO A FILTRO DE SEDIMENTOS Y FILTRO DE CARBON ACTIVADO, POR MEDIO DEL SISTEMA, CON TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. PZA 2.00		
				PTAP.08 SUMINISTRO Y COLOCACION DE PASTILLA DE CLORO MARCA BLUE QUIM CLORANT 3 TABLETA DE 3º EN DOSIFICADOR DE CLORO DE LA PLANTA, CON TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCION PZA 3.00		
				PTAP.09 MANTENIMIENTO A SISTEMAS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 2º SERVICIO; CON TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCION. JGO. 1.00		
				PTAP.10 MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE BOMBA ACOPLADA A MOTOR ELÉCTRICO DE 1.5 H.P. 127/220 VOLTS, 60 HZ. 3450 R.P.M REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 2º SERVICIO; CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCION. PZA 1.00		
				PTAP.11 LAVADO DE FILTRO DE BAJANTE DE AGUAS PLUVIALES REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 2º SERVICIO; CON TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. PZA 1.00		
				PTAP.12 MANTENIMIENTO AL SISTEMA HIDRAÚLICO REALIZANDO LAS ACTIVIDADES		

CONTINUA

bMkKtqEM26NqC30rSEdJ+dA9ADMPyIAixvTea3gxS4=



MODELO DE CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

PERSONA FÍSICA

DECLARACIONES

- 1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la respectiva "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
1.1.- Es el máximo órgano del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, de conformidad con lo previsto en los artículos 42, fracción IV, 46, 47, fracción IV, 95, 96 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desconexión de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
1.3.- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, Quintana Roo está facultado para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo segundo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio al ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.
1.5.- La relación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 243323010010001, Partido Presidencial 20191, dentro Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, Quintana Roo.
II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
II.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.
II.2.- Cuenta con los datos fiscales necesarios de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.
II.3.- Al momento de la adjudicación de la presente contratación, no se encuentran inculcados conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, otimismo, no se encuentra en ninguna de las supuestas a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la cartula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificó como las "Partes" declaran que:
III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de cada una de ellas y la celebración del presente instrumento.
III.2.- Las "Partes" reconocen que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigían a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y I.5. de este instrumento.
III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en suscribirlo a las siguientes:

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se cumpla en un día hábil, el plazo se prorrogará a día hábil inmediato siguiente.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$19,000.00 (Nove mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$1,200.00 (Cinco mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$20,200.00 (Ciento diez mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los pagos acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total liquidación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el monto por cantidad del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Albaranes de Entrega requeridos y a entrega satisfactoria de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivo a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ950294699, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, el "Administrador" del contrato deberá emitir a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en calle Avenida Ila Carcán número 414 y 416 esquina Nápoles, colonia Benito Juárez, código postal 77037, municipio de Othón P. Blanco, entidad federativa Quintana Roo.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen que la vigencia del presente contrato será a partir del 04 de abril de 2024 y hasta el 07 de junio de 2024.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios antes de los meses de abril, mayo y junio, conforme a lo siguiente: Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, Quintana Roo, primer evento del 04 de abril de 2024 al 11 de abril del 2024, segundo evento del 01 de junio de 2024 al 07 junio de 2024.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa prestación de la suficiencia respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte".

En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se ajustará en la fecha que por escrito la "Administración" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por treinta por ciento (30%) del monto que correspondiera al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se haya recibido, o bien, no se haya recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que se sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resultó de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día de retraso o hasta la cantidad que imponen los servicios no prestados, y no podrá exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán devolverse de los montos percibidos de acuerdo por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", de ser necesario, ingresado su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las garantías otorgadas.

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción I, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 (DOS MIL DOS CIENTOS) pesos mexicanos y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, el "Prestador de Servicios" se obliga a otorgar fianza equivalente por escrito a la suma de los montos de los pagos acordados en el presente contrato, por el equivalente al 10 por ciento del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, y hasta 20 por ciento más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse el monto o plazo pactado, cuyo valor deberá cubrir con los requisitos que la "Suprema Corte" indique. La presente garantía deberá consistir de modo que esté vigente hasta que los servicios materia del presente contrato hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Dicha fianza sólo podrá ser cancelada con el consentimiento expreso y por escrito de la "Suprema Corte".

Octava. Pagos en especie. Tratándose de pagos en especie que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá entregar las cantidades pagadas en especie, más los intereses que se calculen conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como al se trata de pago de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en especie en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pagaron efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libere a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otro índole.

Además, se precisa que está prohibido cualquier reproducción parcial o total, a su totalidad o autorizada, de la documentación generada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de inhabilidades previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Decimo. Inexistencia de relación laboral. Las partes que intervengan en la realización del objeto de este contrato entre trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera se habrá relación laboral entre ellas y la "Suprema Corte".

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y los contempladas en la Ley Federal del Trabajo por tanto, responder de las reclamaciones administrativas y judiciales de cualquier índole que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra a la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones corresponderá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones administrativas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de los cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejercen o pretenden ejercer alguna reclamación administrativa o judicial en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá responder de la legalidad de los pagos que exige la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instruidas por concepto de trabajo, vacaciones, vacaciones, indemnización, prestaciones, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en esos efectos.

Las "Partes" convienen que el importe de los referidos pagos que se liquidan a ocasionar podrá ser deducible por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Decimo Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación por el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

La "Suprema Corte" manifiesta que acepta la subcontratación por los servicios especializados relativos a Afiliación, respecto de los cuales se deberá dar cumplimiento a las disposiciones en materia de subcontratación previstas en la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, en términos de la autorización emitida por el Comité de Adjudicaciones y Servicios, Clases y Desempeños de la "Suprema Corte". Se entiende por subcontratación, el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona, física o moral, la realización parcial o total del objeto de este contrato. En tal caso, el monto responsable de los trabajos a realizar será el "Prestador de Servicios" y será a éste y quien se otorga el pago. El subcontratista no quedará obligado en ninguno de los servicios del "Prestador de Servicios" y el monto recibido alguna con la "Suprema Corte". En caso de que el "Prestador de Servicios" subcontrate trabajos distintos a éstos, su incumplimiento será causa de rescisión de este contrato.

Decimo Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a las partes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá a elección de la "Suprema Corte", en el establecimiento de la indemnización arbitral, cuando ésta sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Decimo Tercera. Intangibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de ceder, con autorización expresa y escrita de la "Suprema Corte".

Decimo Cuarta. Del formato de la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" convienen que la información contenida en el presente instrumento y, en su caso, los integrantes que no generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" a menos que sea autorizado, conforme a los protocolos aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, grabaciones, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento el servicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, expresamente y en general la información que se encuentre en el lugar de prestación o que se hubieren entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" al material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlo en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Materia de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneja o conozca al dar soporte a las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recibe el encargado son Únicos y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte".

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una violación de los mismos.

c. Emitir y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y

d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 51 de la LGPDPPSO.

Decimo Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, medida cautelar, o cualquier otro tipo de medida.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" realizará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración I.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en lugar, designado en un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, así como los documentos que valore convenientes y aparezca, en su caso, los probados que valore pertinentes.

Vencido ese plazo, o en su cumplimiento de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración I.5. de este instrumento. En los casos de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato; 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en totalidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato; 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato; 4) Si el "Prestador de Servicios" no exhibe las garantías en los términos y condiciones indicados en este contrato; de conformidad con el artículo 169 del Acuerdo General de Administración XIV/2019. Si el "Prestador de Servicios" subcontrata conceptos distintos a los establecidos en la cláusula Decimo Primera.

Decimo Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplirse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Decimo Séptima. Situación temporal del contrato. Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, o todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique subcontratación o rescisión, y por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Decimo Octava. Modificación del contrato. Las modificaciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 146, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Decimo Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los vicios y/o vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Decimo Diezma. Administración del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisar su debido cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" empujando en forma expresa a cualquier otro foro que, en razón de su domicilio o residencia, tenga o llegue a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" convienen que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y I.5. de este instrumento.

Vigésima Segunda. Legitimación y aplicabilidad. El acuerdo de voluntades celebrado en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

EL CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Fecha 03 de abril 2024

bMlktqEM26nqC30/sEaj+dA9ADmpYIaxvsTea3gxS4=





**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06060, D.F.  
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CASA DE CULTURA JURÍDICA  
DE CHETUMAL, ROO.**  
AV. ISLA CANCÚN 414 Y 416 ESQUINA NAPOLES  
COLONIA BENITO JUÁREZ, CP 77037  
OTHÓN P. BLANCO CIUDAD CHETUMAL, QUINTANA  
ROO  
Tel. 983 832 9434

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**  
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340  
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.  
TELS. 5701-2038 Y 5783-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70240072

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
ANOTAR ESTE NÚMERO DE  
DOCUMENTO

8001

**PROVEEDOR:** Manuel Antonio Negrete Llovera / Marciano González 187, Col. Sahop, Othon P Blanco, 77017 / 983-105-0816, 983-105-0816 /

<b>FECHA DEL DOCUMENTO</b> 26/03/2024	<b>FORMA DE PAGO</b> TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	<b>OBSERVACIONES</b> RFC PRESTADOR DE SERVICIOS NELM8506103B9
<b>FECHA DE ENTREGA</b> 04 DE ABRIL DE 2024 AL 07 DE JUNIO DE	<b>LUGAR DE ENTREGA</b> ISLA CANCUN 414 Y 416 ESQUINA NÁPOLES , BENITO JUÁREZ 77037, MX, QR	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				<p>CORRESPONDIENTES AL 2º SERVICIO; CON TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. JGO. 1.00</p> <p>PTAP.13 MANTENIMIENTO AL SISTEMA ESTRUCTURAL REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 2º SERVICIO; CON TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. JGO. 1.00</p> <p>PTAP.14 "LAVADO DE TANQUE DE CAPTACION DE AGUA PLUVIAL, CON CAPACIDAD DE 5000 LITROS REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 2º SERVICIO; CON TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA EJECUCIÓN. " PZA 1.00</p> <p>PTAP.15 "LAVADO DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA TRATADA CON CAPACIDAD DE 5000 LITROS REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 2º SERVICIO; CON TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. " PZA 1.00</p> <p>PTAP.16 CONTRATACION DE PIPA DE AGUA PARA CONTENER LA EXISTENTE MIENTRAS SE REALIZA EL LAVADO DE LOS DOS CONTENEDORES DE 5000 LITROS, INCLUYE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCION. PZA 1.00</p> <p>PTAP.17 APLICACIÓN DE PINTURA DE ESMALTE MARCA COMEX, LINEA 100 TOTAL DEL MISMO COLOR DE LO (S) EXISTENTES EN LA ESTRUCTURA Y TUBERÍA DE COBRE; CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCION. JGO. 1.00</p> <p>1. Tipo de contratación: Adjudicación directa 2. Clasificación: Mínima 3. Incluido en el Programa Anual de Necesidades 2024: SI 4. Fecha de autorización: de 05 de marzo de 2024 5. Fundamento de la autorización: Con fundamento en los artículos 30, 31, 43, fracción V, 47 fracción IV, 95, 96, 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019; 6. Unidad responsable: 24332301S0010001 7. Centro de coste: 64 8. Partidas presupuestarias: 35101 9. Plazo de entrega: 2 eventos del 11 de abril al 12 de junio de 2024, 7 días naturales por evento.</p>		

CONTINUA

6wtkqEjM26NqC88rsEdjF0A9ADMPyIAixvsTea3gxS4=



MODELO DE CONTRATO PARA PRESTACION DE SERVICIOS

PERSONA FISICA

DECLARACIONES

- 1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el servicio "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
1.1.- Es el máximo órgano judicial del Poder Judicial de la Federación, en términos de la disposición en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
1.2.- La presente convocatoria mediante Adjudicación Directa, fue convocada por el Jefe de la Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 46, 47, fracción IV, 95, 96 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Consejo de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de su convocatoria de 2019, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desamortización de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
1.3.- El Jefe de la Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, Quintana Roo está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo segundo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.
1.5.- La elegcción que implica la presente convocatoria es restrictiva con cargo a la Unidad Responsable 243320160010001, Partida Presupuestal 20101, destino Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, Quintana Roo.
II.- El Prestador de Servicios manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
II.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.
II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos y satisfacción de ésta.
II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente convocatoria, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones IV, V, XVI, y 153, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
II.4.- Conoce y acepta sujeción a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la cartula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proteador de Servicios".
III.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirimirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y I.5. de este instrumento.
III.2.- Los "Partes" manifiestan que la cartula del presente instrumento forma parte integrante del presente instrumento contractual.
III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en suscribirse a las siguientes:

CLÁUSULAS

- Primera. Constitúyense partes. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.
En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se dé en un día hábil, el plazo se prorrogará el día hábil inmediato siguiente.
Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$95,000.00 (Noventa y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$15,200.00 (Quince mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$110,200.00 (Ciento diez mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional).
Tercera. Plazos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el pago por cantidad del monto señalado en la cláusula II segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
Por efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivo a través de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJPS2016001, según consta en la estada de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales, a que haya lugar.
Para que proceda el pago, el "Administrador" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en calle Avenida La Cenada número 414 y 416 esquina Napoles, colonia Benito Juárez, código postal 77037, municipio de O'Hern P. Blasco, estado federativo de Quintana Roo.
Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 04 de abril de 2024 y hasta el 07 de junio de 2024.
El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios en los meses de abril, julio y octubre, conforme a lo siguiente: Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, Quintana Roo; primer evento del 04 de abril de 2024 al 11 de abril del 2024, segundo evento del 01 de junio de 2024 al 07 de junio de 2024.
A la terminación de la vigencia de este contrato, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.
El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte".
En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", este se realizará en la fecha que por escrito se señale al "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".
Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente.
En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de la establecida en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que corresponde al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se aplicará proporcionalmente al porcentaje incumplido.
En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que se sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural o hábil a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
Si las penas convencionales relativas al porcentaje señalado arbitrariamente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.
Las penas podrán disminuirse de los montos señalados de cuant por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".
Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las garantías otorgadas.
Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 188, fracción II, tercer inciso párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 3,000 UMAS,5,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.
De conformidad con lo establecido en el artículo 188, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, el "Prestador de Servicios" se obliga a otorgar fianza expresa por invitación debidamente autorizada, dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato, por el equivalente al 10 por ciento del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado, y hasta el día que se le indique en el presente instrumento, para garantizar el cumplimiento de los plazos pactados, cuyo monto deberá ser suficiente para garantizar el cumplimiento de los requisitos que la "Suprema Corte" indique. La presente fianza deberá constituirse de modo que esté vigente hasta que los servicios materia del contrato de referencia hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Dicho monto sólo podrá ser cancelado con el consentimiento expreso y por escrito de la "Suprema Corte".
Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calculan conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como el del ítem del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y su computación por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios" hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".
Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad por el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de mora o cualquier otro que le toque.
Asimismo, se prohíbe cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual o otro derecho inherente a éste.
El "Prestador de Servicios" manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.
Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellas y la "Suprema Corte".
Undécima. Responsabilidad de "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patronos establecen las disposiciones que regulan al SAR, INFONAVIT, IMSS y las correspondientes en la Ley Federal del Trabajo, por parte, responsable de las reclamaciones administrativas y judiciales de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra a la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.
La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de abono de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.
En caso de que alguna o algunas de los trabajadores del "Prestador de Servicios" soliciten o pretengan alguna reclamación administrativa o judicial en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá responderle la totalidad de los gastos que engene la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de trabajo, vivienda, transporte, alimentación y demás inhérentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad al en su vertido.
Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de sus Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de este contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.
La "Suprema Corte" manifiesta que acepta la subcontratación por los servicios especializados relativos a Asesoría, respecto de los cuales se deberá dar cumplimiento a las disposiciones en materia de subcontratación previstas en la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, en términos de la autorización emitida por el Consejo de Adjudicaciones y Servicios, Órgano de Asesoría y Desconexiones de la "Suprema Corte", de acuerdo con subcontratación al solo proveedor al "Prestador de Servicios" enmendando a una persona, física o jurídica, la realización parcial o total del objeto de este contrato. En el caso, el único responsable de los trabajos a realizar será el "Prestador de Servicios", y hasta el día que se le indique en el presente instrumento, para garantizar el cumplimiento de los plazos pactados, cuyo monto deberá ser suficiente para garantizar el cumplimiento de los requisitos que la "Suprema Corte" indique. En caso de que el "Prestador de Servicios" subcontrate trabajos a terceros, su incumplimiento será causa de rescisión de este contrato.
Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a las personas en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá a elección de la "Suprema Corte" en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.
Décima Tercera. Intransferibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, girar, transferir o afianzar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".
Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 109, 112 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 91, 116 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como atentarles, conforme a las disposiciones aplicables, de dar o causar por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, exhibiciones, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.
Los servicios realizados, total o parcialmente, expone información en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación a que se hubieran entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, con propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de replicarlo en medio electrónico o físico.
De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que dirige acceso con motivo de la documentación que maneja o conoce al fin de realizar las actividades objeto del presente contrato, así como las actividades obtenidas, por lo que no tendrá poder alguno de divulgar sobre los datos personales. Los datos personales que recibe el encargado o el controlador del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:
a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte".
b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una violación de los mismos.
c. Eliminar o destruir los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 51 de la LGPDPPSO.
Décima Quinta. Reseñación del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que se sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estudiantil, congreso mercantil o Equivocación.
Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración I.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en lugar, otorgándose un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho concurra, antes de los documentos que estén conformes y aparezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
Vencido este plazo, el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración I.5. de este instrumento. Serán causa de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 4) Si el "Prestador de Servicios" no exhibe las garantías en los términos y condiciones indicados en este contrato, de conformidad con el artículo 188 del Acuerdo General de Administración XIV/2019. 5) Si el "Prestador de Servicios" subcontrata conceptos distintos a los establecidos en la cláusula Décima Primera.
Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplirse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique la terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales en las condiciones que establezca la "Suprema Corte" en el momento de suspenderlo, en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Octava. Modificaciones del contrato. Las modificaciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.
Vigésima. Administración del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervigilará su estricto cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como que las instrucciones que envíe oportunas y verifique que los servicios, objeto de este contrato, cumplen con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.
El director general de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".
Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o nacionalidad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 51, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en sus declaraciones I.4. y I.5. de este instrumento.
Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El presente instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estas, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO APLICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Fecha 03 de abril de 2024



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOC CP. 06080, D.F.  
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**CASA DE CULTURA JURÍDICA  
DE CHETUMAL, ROO.**  
AV. ISLA CANCÚN 414 Y 416 ESQUINA NAPOLES  
COLONIA BENITO JUÁREZ, CP 77037  
OTHÓN P. BLANCO CIUDAD CHETUMAL, QUINTANA  
ROO  
Tel. 983 832 9434

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**  
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340  
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.  
TELS. 5701-2036 Y 5763-7863

**CONTRATO SIMPLIFICADO**

**70240072**


EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
ANOTAR ESTE NÚMERO DE  
DOCUMENTO

S001

**PROVEEDOR:** Manuel Antonio Negrete Llovera / Marciano González 187, Col. Sahop. Othon P Blanco, 77017 / 983-105-0816, 983-105-0816 /

<b>FECHA DEL DOCUMENTO</b> 26/03/2024	<b>FORMA DE PAGO</b> TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	<b>OBSERVACIONES</b> RFC PRESTADOR DE SERVICIOS NELM8506103B9
<b>FECHA DE ENTREGA</b> 04 DE ABRIL DE 2024 AL 07 DE JUNIO DE	<b>LUGAR DE ENTREGA</b> ISLA CANCUN 414 Y 416 ESQUINA NÁPOLES , BENITO JUÁREZ 77037, MX, QR	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				10. Pago: en una sola exhibición al término y aceptación de cada servicio, presentando comprobante fiscal digital por internet (CFDI) correspondiente en la Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, Quintana Roo. 11. Forma parte de este contrato simplificado todos los documentos relacionados con el procedimiento de contratación incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente: el catálogo de conceptos, las especificaciones particulares, las especificaciones generales, notas, la minuta de la reunión de trabajo, la propuesta del prestador adjudicado  <b>SERVICIOS INCLUIDOS:</b> MTTO PLANTA REC AGUA PLUV CHE 2DO SER		
<b>IMPORTE CON LETRA</b> CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100. M.N.					<b>Subtotal</b>	95,000.00
					<b>I.V.A.</b>	15,200.00
					<b>TOTAL</b>	110,200.00

  
MTRA. ELENA YELADAQUI HERNÁNDEZ  
ENLACE ADMINISTRATIVO

  
LIC. ERIK ISAI FERRER SOLALINDE  
DIRECTOR DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN  
CHETUMAL, Q. ROO.



MODELO DE CONTRATO PARA PRESTACION DE SERVICIOS

PERSONA FISICA

DECLARACIONES

- 1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
1.1.- Es el máximo órgano administrativo del Poder Judicial de la Federación, en la forma de la dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, del 47, fracción IV, 95, 96 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Consejo de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha de noventa y cinco mil diecisiete, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, subcontratación y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
1.3.- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, Quintana Roo, autorizó el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo segundo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
1.4.- Para todos los efectos de este presente contrato, se firma como su director el abogado José María Pino Sánchez número 2, cédula profesional 46,034, Ciudad de México.
1.5.- La creación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 243320150010001, Puesto Presupuestal 35101, dentro de la Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, Quintana Roo.
II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
II.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.
II.2.- Conoce las características técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los conocimientos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.
II.3.- A la fecha de adhesión de este presente contrato, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 67, fracciones XVI y XVII, y 153, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
II.4.- Conoce y acepta sujeción a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la cédula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se los identificará como las "Partes" declaran que:
III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigen a los derechos indicados en las declaraciones I.4. y I.5. de este instrumento.
II.2.- Las "Partes" reconocen que la celebración del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
II.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en suscribirse a las siguientes:

CLÁUSULAS

- Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a responder en todo momento el objeto, plazo, plazo y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.
En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se déique en un día hábil, el día se entenderá al día hábil inmediato siguiente.
Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$95,000.00 (Noventa y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$15,000.00 (Quince mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$110,000.00 (Ciento diez mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional).
Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el precio por concepto del monto señalado en el cláusula segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alances Tomados requeridos y a plena satisfacción de la "Suprema Corte".
Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el 5 al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SC36209899, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.
Para que proceda el pago, el "Administrador" del contrato deberá autorizar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en calle Avenida La Carreón número 414 y 416 esquina Napoles, colonia Benito Juárez, código postal 77037, municipio de Chetum, P. Méx., entidad federativa Quintana Roo.
Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 04 de abril de 2024 y hasta el 07 de junio de 2024.
El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar tres servicios entre los meses de abril, julio y octubre, conforme a lo siguiente: Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, Quintana Roo; primer evento del 04 de abril de 2024 al 11 de abril del 2024, segundo evento del 01 de junio de 2024 al 07 junio de 2024.
A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.
El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte".
En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".
Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento de lo pactado, conforme lo siguiente:
En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en esta sexta, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que correspondiera al valor de los servicios, sin incluir el impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje de incumplimiento.
En caso de que no se entregue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (una por ciento) por cada día natural a haber a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrá exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.
Las penas pactadas exonerarán de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".
Las penas convencionales también podrán hacerse efectivos mediante las garantías otorgadas.
Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 168, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS, 600 UMAS y el pago se realizará en su totalidad o en menor parte posterior a la prestación de los servicios.
De conformidad con el artículo 169, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, el "Prestador de Servicios" se obliga a otorgar fianza suficiente por la obligación de cumplimiento autorizada, dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato, por el equivalente al 10 por ciento del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado, y hasta 30 por ciento más en el supuesto de que por algún motivo dicha fianza incrementada el monto o plazo pactado, cuya fianza deberá cumplir con los requisitos que la "Suprema Corte" indique. La fianza garantirá el cumplimiento del presente contrato hasta que esté vigente hasta que los servicios materia del contrato hayan sido recibidos con su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Dichos datos sólo podrán ser cancelados con el consentimiento expreso y por escrito de la "Suprema Corte".
Octava. Pagos en especie. Tratándose de pagos en especie que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá entregar las cantidades pagadas en especie, más los intereses que se calculen conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como el al ítem del supuesto de prórroga por el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en especie en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios". Hasta la fecha que se pague adeudándose los intereses a disposición de la "Suprema Corte".
Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad por el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libere a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca o industrial de cualquier tipo.
Asimismo, se prohíbe que este prohíba cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
Ante cualquier uso indebido de material ya informado, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales correspondientes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual o otro derecho inherente a éste.
El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de inhabiciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley Federal de Protección a la Propiedad Intelectual.
Décima. Inexistencia de relación laboral. Las partes que interfiran en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera se habrá relación laboral entre ellas y la "Suprema Corte".
Undécima. Responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los miembros, establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contenidas en la Ley Federal del Trabajo, por tanto, responsable de las reclamaciones administrativas y judiciales de cualquier índole que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten con cuenta de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones será a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.
La "Suprema Corte" no está facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de abstracción de sus obligaciones al RIES, así como los comprobantes de pago de los cuotes al SAR, INFONAVIT e IMSS.
En caso de que alguna o algunas de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejercitan o pretenden ejercitar alguna reclamación administrativa o judicial con cuenta de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá responder la totalidad de los gastos que enrique la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de trabajo, vacaciones, vacaciones, prestaciones, alimentos y demás prestaciones, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los miembros y destinados a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad de su propia elección.
Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaren a ocasionar por concepto de trabajo, vacaciones, prestaciones, alimentos y demás prestaciones, que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
Décima Tercera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.
La "Suprema Corte" manifiesta que acepta el subcontratamiento por los servicios especializados relativos a Arreglos, respecto de los cuotes se deberá dar cumplimiento a las disposiciones en materia de subcontratación previstas en la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, en términos de la autorización emitida por el Consejo de Adquisiciones y Servicios, Clases y Desempeños de la "Suprema Corte". Se prohíbe por subcontratación, el ser empleado en el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona, física o moral, la realización parcial o total del objeto de este contrato. En el caso de ser única responsable de los trabajos a realizar por el "Prestador de Servicios", y con a de ser quien se cubren al pago. El subcontratado no quedará obligado en ninguno de los aspectos del "Prestador de Servicios" ni tendrá relación alguna con la "Suprema Corte". En caso de que el "Prestador de Servicios" subcontrate trabajos o servicios, su incumplimiento será causa de rescisión de este contrato.
Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que no causen a los miembros en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento del objeto de este contrato, aun cuando no existe negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, sin independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.
Décima Tercera. Intransferibilidad de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, girar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de ceder, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".
Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato, y en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 111 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 106, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar o ceder por cualquier modo a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, conclusiones, estadísticas, o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento o acceso y con motivo de la prestación del servicio.
Las servicios realizados, total o parcialmente, en cualquiera de sus modalidades y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubieran entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material a su llegada a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlo en cualquier medio electrónico o físico.
De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la discriminación que maneja o conozca al prestar los servicios objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de divulgar sobre los datos personales. Los datos personales que reciba el encargado son Únicos y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:
a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte".
b. Garantizar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una violación de los mismos;
c. Emitir y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez concluido el presente contrato; y
d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.
Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causa de que lo sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, medida cautelar, concursal o liquidación.
Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración I.5. de este instrumento, produciéndose la obligación de notificación con la persona que se encuentre en lugar, otorgándose un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, a menos de documentos que acredite con certeza y aparezca en su caso, los motivos que acredite por escrito.
Vencido este plazo, el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración I.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios solicitados en la cláusula Primera del presente contrato; 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en incumplimiento total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato; 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 4) Si el "Prestador de Servicios" no exhibe las garantías en los términos y condiciones indicados en este contrato, de conformidad con el artículo 169 del Acuerdo General de Administración XIV/2019; 5) Si el "Prestador de Servicios" subcontrata conceptos distintos a los establecidos en la cláusula Décima Primera.
Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplirse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva, y por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicho sustracción. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Octava. Modificación del contrato. Las modificaciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación con terceros de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.
Vigésima. Administración del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal adscrita a la Dirección General de Casa de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisar su debido cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportuno y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.
El director general de Casa de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".
Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para el efecto de la interpretación y cumplimiento de lo establecido en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su derecho o veindad, tenga o llegue a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tenga que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y I.5. de este instrumento.
Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO EMPLEADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Yo, [Nombre], con identificación profesional número [Número], en calidad de [Cargo], manifiesto que he leído y comprendido el contenido del presente contrato, así como las condiciones de pago y de cumplimiento de los servicios, y manifiesto que acepto y estoy de acuerdo en suscribirlo y cumplirlo de conformidad con lo establecido en el presente instrumento contractual.
Firma: [Firma manuscrita]
Fecha: 03 de abril de 2024